



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 14 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00297-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Orfidia Osorio
Demandado: Herederos indeterminados de Jorge Arango Arango
Fabio Andrés, Marco Emilio y Maricel Paola Arango
Osorio
Junta Provivienda Popular de Roldanillo
Personas Indeterminadas
Auto: 1225

Liminarmente ha de indicarse que como quiera que el curador ad-litem designado en este asunto, dentro del término legal ha contestado la demanda sin proponer excepciones, se procederá a agregar al plenario su memorial para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro ángulo, en punto de las contestaciones allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle y la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que la primera indica que se podría inferir que los bienes objeto de demanda no son de uso público o de propiedad del Estado, al paso que la segunda advierte que los inmuebles provienen de propiedad privada y los actuales titulares de los derechos reales son personas naturales, se procederá a ponerlos en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Entretanto, atendiendo a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto, se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litis, lo anterior con el fin de reconocerlo plenamente por sus colindantes y verificar su estado, mejoras y demás cuestiones pertinentes relacionadas con el proceso.

Finalmente, por economía procesal, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, advirtiendo que su realización quedará condicionado a la previa realización de la inspección judicial.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem del señor Fabio Andrés Arango Osorio,



de los herederos indeterminados del señor Jorge Arango Arango, de las personas indeterminadas y de la Junta Provivienda Popular de Roldanillo, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes, las contestaciones arrojadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle y la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: PROGRAMAR para el 11 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., la práctica de la diligencia de inspección judicial a los inmuebles urbanos distinguidos con los números 7 y 8 de la manzana "F" de la Urbanización La Ceiba de Roldanillo, distinguidos con matrículas inmobiliarias 380-21832 y 380-21833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

CUARTO: PROGRAMAR para el 27 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, la cual se realizará en forma presencial en una de las salas de audiencia del Palacio de Justicia, quedando facultados únicamente los apoderados para comparecer de forma virtual.

Se advierte que la asistencia de las partes y los apoderados es obligatoria, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

Igualmente, se advierte que la realización de la audiencia inicial queda condicionada a la realización previa de la inspección judicial a los inmuebles materia de litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 15 DE JUNIO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f942f924fc0fd7ee123ab6ef719e75d7d09a1de646fe7145d954d5b3ea57f21**

Documento generado en 14/06/2023 05:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>